

*Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rigirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.*



*En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cahrerizo: Barcelona, Bergues
y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.*

*Sale los martes, jueves y
domingos.*

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

*Subdelegacion principal de Policía de la
provincia de Toledo.*—El Escmo. Sr. superin-
tendente general de Policía del reino en su cir-
cular de 9 del actual me dice lo que copio.

«Acompaño á V. S. un ejemplar de la Real
cédula comprensiva de la soberana resolucion
de 25 del próximo setiembre, por la cual se
manda reorganizar de nuevo la Policía general
del Reino, á fin de que enterado V. S. de su
contenido disponga su entero cumplimiento y
que para su publicacion se inserte en el Boletín
oficial.»

REAL CÉDULA.

D. FERNANDO VII por la gracia de Dios,
REY de Castilla, (*siguen los títulos*) &c. A
los del mi consejo, presidentes, regentes y oi-
dores de mis audiencias y chancillerías, alcal-
des, alguaciles de mi casa y corte, corregido-
res, asistente, intendentes, gobernadores, al-
caldes mayores y ordinarios, y otros jueces y
justicias de todas las ciudades, villas y lugares
de estos mis reinos, tanto á los que ahora son,
como los que serán de aqui adelante; y á todas
las demas personas á quienes lo contenido en
esta mi cédula toca ó tocar pueda en cualquier
manera, sabed: Que con fecha veinte y cinco
del presente mes ha dirigido al mi consejo mi
secretario de estado y del despacho del Fomento
general del reino, por medio del duque presi-
dente de él, y de mi real orden la siguiente:

«Escmo. Sr. El REY nuestro Señor se ha
servido dirigirme en esta fecha el Real decreto
siguiente: Por mi real decreto de ocho de enero
de mil ochocientos veinte y cuatro tuve á bien
organizar, con separacion de los demas ramos
del gobierno, el de la policía general de mis
reinos. El trascurso del tiempo dió á conocer
que para su mejora eran indispensables algunas
modificaciones y reformas, que se comprendie-
ron en otro real decreto de catorce de agosto

de mil ochocientos veinte y siete; pero la es-
periencia ha demostrado despues que aunque al-
gunas de sus disposiciones proporcionaron á mis
amados vasallos los alivios que se propuso mi
paternal solicitud, otras dejaron de producir las
ventajas apetecidas. Y teniendo presente lo que
el superintendente general del mismo ramo os
ha espuesto en su razon, y el dictámen de mi
consejo de ministros, con el que vengo en confor-
marme, he resuelto que la Policía general del
reino se organice nuevamente con sujecion á lo
establecido en mi citado real decreto de ocho
de enero de mil ochocientos veinte y cuatro, que
es mi soberana voluntad vuelva á observarse,
y con las declaraciones contenidas en los artícu-
los siguientes:

1º La Policía particular de Madrid y su
provincia, y la de las demas del reino, serán
desempeñadas por los gefes que Yo tuviere á
bien nombrar en vista de la propuesta que el
superintendente general dirigirá al ministerio de
vuestro cargo: y su denominacion será la de
subdelegados principales de provincia.

2º Las subdelegaciones generales de Policía
quedan suprimidas: los actuales subdelegados
generales cesarán en el ejercicio de las funciones
respectivas á este ramo: y los subdelegados
principales de las provincias continuarán ejer-
ciendo las suyas bajo la dependencia inmediata
de la superintendencia general. Las relaciones
que deban existir, en razon de sus respectivos
destinos, entre los capitanes generales como pri-
meros gefes en las provincias, y los subdelega-
dos principales de Policía, serán objeto de una
esposicion que Me presentaréis para la resolu-
cion que estime oportuna.

3º Para evitar duplicacion de diligencias y
gastos á los particulares, que ocurren en la ac-
tualidad á dos autoridades distintas en solicitud
de las licencias establecidas en el artículo 13 de
mi real decreto de ocho de enero de mil ocho-
cientos veinte y cuatro, se guardará y ejecuta-